Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ASUNTO : CONCILIACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ASTRID HIGUERA SEMANATE
DEMANDADO : HECTOR WILSON CUENCA MOSQUERA
RADICADO : 410013110001 2009-00588 00

Neiva (H), seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la solicitud arrimada por la señora **ASTRID HIGUERA SEMANATE** a través del correo electrónico del Juzgado, en la que informa que su demandado, **Sr**. **HECTOR WILSON CUENCA MOSQUERA** se encuentra pensionado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** por tanto, solicita se oficie a dicha entidad, para que sea descontada la mesada alimentaria ordenada por este Juzgado mediante oficio No. 1694 del 21 de octubre del año 2009, dirigida a la empresa donde se encontraba laborando "**ORGANIZACIÓN TERPEL**"; lo anterior en razón a que no le han consignado la cuota mensual alimentaria y adicional ordenada, por cambio de pagaduría.

Atendiendo lo manifestado por la Sra. Higuera Semanate, este Despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores beneficiarios accede a la solicitud de la memorialista, en consecuencia, **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES,** en la ciudad de Bogotá, para que proceda a descontar de la Asignación pensional del señor **HECTOR WILSON CUENCA MOSQUERA** portador de la C.C .No. 7.685.336, la cuota mensual alimentaria correspondiente al 60% de la pensión mensual que recibe el mencionado señor; así como el valor de $1.041.642,oo pesos mcte. por concepto de cuota adicional en el mes de diciembre, la cual debe ser incrementada en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor IPC.

Dineros que debe consignar durante los cinco (05) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros No. **4-390-50-11829-2**, a nombre de la señora **ASTRID HIGUERA SEMANATE,** portadora de la C.C. No. 55.160.697 de Neiva. Procédase de conformidad.

Por secretaria, procédase de conformidad y Comuníquese a la solicitante el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico suministrado jpcuencahiguera@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO